



Sesión: 111
Fecha: 03-01-2023
Hora: 10:17

Proyecto de Resolución N° 567

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República que presente un proyecto de ley, con discusión inmediata, que establezca una exención tributaria a la "captación, tratamiento y distribución de agua" que realizan los Sistemas de Agua potable rural en Chile, librándolos de la obligación del pago de IVA a la que estarán sujetos a partir del 1 de Enero del año 2023, reconociendo y protegiendo así la importante función social que hoy cumplen estos servicios en el país.

Votación Sala

Estado: Aprobado
Sesión: 120
Fecha: 18-01-2023
A Favor: 126
En Contra: 0
Abstención: 1
Inhabilitados: 0

Autores:

- 1 Felipe Camaño Cárdenas
- 2 Héctor Barría Angulo
- 3 Ricardo Cifuentes Lillo
- 4 Paula Labra Besserer
- 5 Cosme Mellado Pino
- 6 Benjamín Moreno Bascur
- 7 Francisco Pulgar Castillo
- 8 Marcia Raphael Mora
- 9 Consuelo Veloso Ávila
- 10 Nelson Venegas Salazar



Adherentes:

1



Proyecto de resolución por el cual la cámara de Diputadas y Diputados de Chile solicita al ejecutivo tramitar a la brevedad una ley con discusión inmediata para eximir del pago de impuesto a las ventas y servicios (IVA) a los servicios de agua potable rural.

Fundamentos:

En el año 2022 en el mes de febrero se publica la Ley N°21.420, la cual introduce una serie de modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, la ley sobre impuesto a las ventas y servicios y otras modificaciones al sistema tributario imperante en el país en general, teniendo como objetivo eliminar un conjunto de exenciones tributarias con el fin de aumentar la recaudación fiscal de forma permanente.

Entre las modificaciones contenidas en la ley, se realiza una modificación a la definición de “servicios” contenida en el artículo n°2 de la ley sobre impuesto a las ventas y servicios (IVA), eliminando las exenciones tributarias existentes y gravando actividades que hasta ese entonces estaban exentas de IVA (solo contemplando como exenciones tributarias a las Sociedades de Profesionales y los servicios médicos ambulatorios).

La ley sobre impuesto a las Ventas y Servicios, (antes de las modificaciones introducidas por la ley N°21.420) definía los servicios como ***“la acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los N°s. 3 y 4, del artículo 20, de la Ley sobre Impuesto a la Renta”***. El N° 1 del artículo 6 de la Ley N°21.420 elimina la exigencia de que la prestación provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los números 3 y 4 del



artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), gravando toda acción o prestación remunerada que una persona realiza para otra.

Así las cosas el hecho gravado básico “servicio” contenido en el N° 2°) del artículo 2° de la Ley de impuesto a las ventas y servicios quedará definido como **“la acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración”**. De esta manera y conforme a la nueva definición legal de “servicio”, quedan gravados con IVA, en general, todos los servicios que sean prestados o utilizados dentro del territorio nacional, en los términos del artículo 5 de la Ley sobre impuesto a las ventas y servicios LIVS.

En ese mismo contexto es que el Servicio de impuestos internos ha emitido recientemente circulares en donde detalla el sentido y alcance de esta modificación legal, entre ellas la circular n°50 del 27 de octubre de 2022, en donde establece los servicios que quedarán afectos a IVA y aquellos que gozarán de una exención tributaria por encontrarse establecida en la ley.

Entre las actividades económicas afectas a IVA señaladas por el Servicio de Impuestos Internos, se encuentra la **“captación, tratamiento y distribución de agua”**. Actividad económica que implicaría que los Sistemas de Agua Potable Rural, deberían pagar IVA a partir del 1 de enero del año 2023. Esta situación es del todo compleja, entendiendo que los Sistemas de Agua Potable Rural (APR) son administrados, mantenidos y operados por la propia comunidad, organizada en Comités o Cooperativas, quienes reciben para ello Asesoría y Asistencia del Estado. Si bien es cierto por este servicio se cobran tarifas asociadas a los consumos de agua potable, estas solo se encuentran establecidas para asegurar la sustentabilidad del mismo, sin perseguir fines de lucro en su operación.

Actualmente en Chile (según cifras entregadas por la propia Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas), cerca de 1.897 Sistemas de APR



en el país, los cuales cumplen la función de proporcionar agua potable en diversos sectores rurales, abasteciendo a mas de 1 millón 700 mil personas de este imprescindible elemento vital.

En palabras simples los Sistemas de agua potable rural (APR), cumplen una función social irremplazable, la cual es asegurar el Derecho al agua de personas que viven en sectores rurales, muchos de ellos los cuales deben luchar día a día con la escasez hídrica y los problemas de distribución de agua que existen en nuestro país, encontrando en la organización comunitaria la solución a los problemas que la falta de suministro de agua puede generar.

Es por todo lo anterior que es sumamente complejo que el Estado no reconozca la función social que los APR realizan en Chile desde el año 1964 a la fecha, estableciéndoles la obligación de para IVA a los usuarios de este sistema, lo que a la larga significa el reconocimiento tácito de que en Chile el acceso al agua potable es una manifestación de riqueza, razón por la cual debe pagar impuestos, los cuales encarecerán los costos del servicio en un 19% sumado a la inflación existente en el país la cual ya genera un encarecimiento en todos los costos de la vida en cerca de un 12.5%. Situación la cual es del todo reprobable al desconocer la importancia que estos servicios de agua potable rural entregan a nuestro país y en general a los usuarios rurales que se abastecen de agua mediante ellos.

POR LO TANTO, y en vistas a poder solucionar el problema que generará para los usuarios de los Servicios de agua potable rural en el país, la entrada en vigencia de la ley 21.420 y el cobro de iva por los servicios prestados por los APR en Chile, es que Los Diputados que suscriben vienen a someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente:



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Proyecto de resolución por el cual la cámara de Diputadas y Diputados de Chile solicita al Presidente de la República, Gabriel Boric Font, que ponga discusión inmediata a un proyecto de ley que establezca una exención tributaria a la “**captación, tratamiento y distribución de agua**” que realizan los Sistemas de Agua potable rural en Chile, librándolos de la obligación del pago de IVA a la que estarán sujetos a partir del 01 de Enero del año 2023, reconociendo y protegiendo así la importante función social que hoy cumplen estos servicios en el país.



Felipe Camaño Cárdenas

H. Diputado Distrito N°19 Región de Ñuble



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE CAMAÑO C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR BARRÍA A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BENJAMIN MORENO B.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULA LABRA B.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO PULGAR C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCIA RAPHAEL M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RICARDO CIFUENTES L.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. COSME MELLADO P.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CONSUELO VELOSO A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NELSON VENEGAS S.

